

ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR CULTURAL Y DE LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DE CASTILLA Y LEÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19. (REAY CYT019)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 19 del Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante Orden CYT/387/2020 de 11 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” nº 96, de 15 de mayo, se han establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Estas subvenciones tienen como finalidad dotar de liquidez a las empresas de las industrias culturales y creativas que por motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 están pasando dificultades económicas por la falta de ingresos en el sector. Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

Asimismo, las subvenciones que se prevén en esta orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual del COVID-19, siempre que se respeten los importes máximos de ayuda que se establecen en dicho Marco temporal.

Igualmente, es necesario señalar que las subvenciones que se convocan están sometidas al régimen de mínimos previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352 de 24.12.2013).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/387/2020 de 11 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” nº 96, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 y lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril y al amparo de las atribuciones

conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Primero.- Convocatoria.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 2 del Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, dirigidas a dotar de liquidez al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Dotación y aplicación presupuestaria.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía global máxima que se detalla a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	G/334A01/47042/0	400.000,00 €

2. Se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 200.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia del incremento del importe del crédito presupuestario disponible por incorporación de nuevo crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda en su caso, en un momento anterior a la resolución del procedimiento.

Tercero.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en el periodo previsto en el apartado décimo de esta convocatoria.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos de empresas del sector cultural y de la enseñanza del español para extranjeros de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a los establecimientos radicados en la misma:

- a. Los derivados de los suministros de electricidad, agua, gas, calefacción y teléfono.

- b. Los de mantenimiento de instalaciones, equipamientos, seguridad y maquinaria.
 - c. El alquiler de locales, o en su caso hipotecas de los establecimientos donde se desarrolle la actividad. En el caso de hipotecas, el gasto subvencionable no podrá superar el 25 por ciento del gasto subvencionable total.
 - d. Las cuotas por pertenencia a alguna asociación del sector cultural.
 - e. El material de oficina.
 - f. Los seguros.
 - g. Los gastos de asesoría fiscal, contable o legal relacionados con el COVID-19.
 - h. Los de mantenimiento de los programas informáticos (actualizaciones desde el punto de vista funcional, legal y tecnológico; mantenimientos evolutivos, mantenimientos correctivos, mantenimientos de infraestructura, renovación de licencias etc.), garantías, seguros y cánones del equipamiento informático, los gastos de conectividad, los servicios de alojamiento web (alta, mantenimiento) así como registro, renovación y gestión de dominios.
 - i. Los gastos correspondientes a publicidad on-line y, en general, gastos correspondientes a posicionamiento o incremento de presencia en internet.
 - j. Gasto de amortización de bienes de equipo y cuotas de bienes de equipo contratados en renting o leasing, sin tener en cuenta los gastos financieros.
3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:
- a. Los gastos de personal.
 - b. Los gastos correspondientes a suministros de materiales y servicios propios de su actividad, como gastos de alojamiento, manutención y viajes de los equipos técnicos y artísticos, gastos de derechos de autor, de producción de escenografías, vestuarios, atrezos, etc.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en la presente orden:

- a. Las empresas culturales establecidas en la Comunidad de Castilla y León. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden CYT/387/2020, de 11 de mayo, se entiende por empresas culturales a las personas físicas y jurídicas y las comunidades de bienes cuando al menos uno de los miembros esté establecido en la Comunidad de Castilla y León, y cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria y en la citada Orden CYT/387/2020, de 11 de mayo, que en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio en los ámbitos del audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural y de la promoción cultural. En cualquier caso, quedan excluidas las entidades públicas y las que carezcan de ánimo de lucro.
 - b. Las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, con implantación en Castilla y León, y las comunidades de bienes cuando al menos uno de los miembros esté establecido en la Comunidad de Castilla y León, dedicadas a la enseñanza del español para extranjeros y radicadas en la Comunidad de Castilla y León.
2. Para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan en la presente orden, el número de trabajadores por cuenta ajena de las empresas no podrá ser superior a cinco.
3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que estaban en crisis antes del 31 de diciembre de 2019, pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote del COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).
4. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo los beneficiarios deberán continuar con la actividad de la empresa al menos seis meses desde la fecha en que se levanten las medidas de contención en equipamientos culturales y de enseñanza establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Quinto.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada de cada subvención se obtendrá detrayendo del importe total de los justificantes presentados de los gastos subvencionables previstos en el apartado tercero punto segundo de esta convocatoria, los gastos no subvencionables recogidos en el punto 3 del mismo apartado; no pudiendo ser inferior a 500€ ni superior a 2.000€.

2. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de mínimos concedida durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

3. Las subvenciones que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual del COVID-19, aprobada el 2 de abril de 2020, siempre que se respeten los importes máximos de ayuda que se establecen. Concretamente, se podrá acumular con otras ayudas sometidas al umbral de 800.000,00 euros del Marco temporal, siempre que, sumados, se respete la cuantía máxima permitida, durante el ejercicio fiscal en curso.

Sexto.- Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. *Solicitudes.* Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, según el modelo normalizado “Solicitud de subvención destinada al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19”, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante, deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante.
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado.
- g) A que la empresa no tenía la condición de “empresa en crisis” a 31 de diciembre de 2019, en los términos que establece el apartado 4 punto 3 de esta convocatoria.
- h) A que la empresa no cuenta con más de cinco trabajadores.
- i) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud, que se expresa a continuación:

a) Copia del NIF del solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o Comunidad de Bienes.

b) En su caso, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en el registro que corresponda según su naturaleza y estatutos.

c) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros. Se deberá aportar, así mismo, contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y NIF.

d) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, con referencia expresa, en su caso a la de exención del citado impuesto o último recibo de pago, en aquellos casos en los que no se haya autorizado a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

e) En su caso, formulario de “declaración de concurrencia de ayudas”, según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> cuando el solicitante tenga la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352 de 24.12.2013) y la declaración de las ayudas que haya recibido la persona solicitante al amparo de la Decisión de la Comisión Europea SA 58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual del COVID-19, por los mismos costes subvencionables que prevé esta Orden y durante el ejercicio fiscal en curso.

f) Informe de Vida Laboral de Empresa, en todos los códigos cuenta de cotización, comprensivo de los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimo de esta convocatoria o Informe del CCC (código cuenta cotización) de la Comunidad de Bienes o último recibo de pago de la cuota en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos referido al titular o titulares que presten servicios en la misma, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

g) Informe del número medio anual de trabajadores en situación de alta durante los últimos tres años en la empresa en aquellos casos en los que se haya manifestado

oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

h) En su caso, copia íntegra del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se desarrolla la actividad o documentación que acredite la existencia de un crédito hipotecario. En ambos casos, debe de identificarse con claridad el inmueble al que hacen referencia y el arrendatario o hipotecado debe de coincidir con el solicitante.

i) En su caso, póliza de seguro en vigor, o certificado de la entidad aseguradora, que identifique el riesgo asegurado y el tomador, que debe de coincidir con el solicitante.

j) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas, que contendrá:

- “Relación justificativa de gastos presentados”, elaborado conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://tramitacastillayleon.jcyl.es> , para hacer constar la efectiva realización de los gastos subvencionados.
- Justificantes de gasto: Mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación justificativa. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
 - Los datos del receptor de la factura deben coincidir con los del beneficiario de la subvención.
 - Debe contener todos los datos necesarios de una factura, los datos del emisor y del destinatario de la factura: nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF/CIF, dirección completa, además del número de factura y la fecha de emisión, que debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución que marca el apartado décimo de esta convocatoria.
 - Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto.
 - El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
 - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, notas de entrega ni facturas proforma.

En caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

- Para la justificación de las cuotas, en su caso, certificado de la asociación identificando la cuantía, el periodo y al socio, que deberá coincidir con el solicitante. Las facturas por asesoría fiscal, contable o legal relacionados con el COVID-19 deberán reflejar en su concepto este aspecto, en caso contrario deberán presentar certificado del emisor de la misma acreditándolo. La justificación del pago de seguros, hipotecas y arrendamientos se realizará con el correspondiente recibo bancario.
- Justificantes de pago: Son los documentos que acreditan la efectividad del pago de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:
 - El justificante debe acreditar claramente el pago por el beneficiario de la subvención, que en todo caso deberá realizarlo el beneficiario a través de entidades financieras, que será la siguiente en función de la modalidad de pago admitidas:
 - Por transferencia bancaria: en este caso, el justificante de gasto tiene que venir acompañado de la correspondiente orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y en la que se identifique en el concepto el número de factura o gasto al que se refiere, junto con la documentación bancaria del cargo. En caso de realizar transferencia por internet, no se aceptarán órdenes de transferencia sin el correspondiente adeudo bancario.
 - Por domiciliación bancaria: en este caso, el justificante de gasto tiene que venir acompañado de la correspondiente domiciliación con ordenante y beneficiario claramente identificados y en la que se identifique en el concepto el número de factura o gasto al que se refiere, junto con la documentación bancaria del cargo.
 - Mediante cheque: el cheque siempre ha de ser nominativo (no se admitirán cheques al portador) y se presentará copia del cheque y documentación bancaria del cargo.
 - Mediante tarjeta bancaria: se deberá aportar comprobante del pago con tarjeta junto con la documentación bancaria del cargo realizado. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de presentación de la solicitud.

No se admiten los pagos en efectivo. Los pagarés no se consideran justificantes de pago efectuado. Tampoco son válidos como justificantes de pago

documentos internos de la entidad beneficiaria, ni capturas de pantalla de ERPs (sistema de planificación de recursos empresariales) o portales financieros.

Se debe acreditar por la entidad bancaria que el número de cuenta o de tarjeta de pago coincide con el de la empresa beneficiaria de la subvención.

3. Se presentará una única solicitud por cada empresa. A tal efecto, si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4. *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el 3 de agosto de 2020.

5. *Notificaciones y comunicaciones.*

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento “: 2985 Subvenciones al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León”.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Séptimo. - *Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Políticas Culturales, conforme a lo previsto en la Orden CYT/387/2020 de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Octavo.- Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en la persona titular de la Dirección General de Políticas Culturales la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden.

2. Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación en la forma prevista en el apartado 6.1 de esta orden, una vez que el expediente esté completo, y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, hasta que se agoten los fondos económicos habilitados a tal efecto.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación; transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. En la resolución constará expresamente la cuantía de la subvención concedida. En ningún caso el importe total de las ayudas que se reciba podrá superar los importes máximos previstos en este régimen y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19.

5. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su

notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno.- *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden CYT/387/2020, de 11 de mayo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Décimo.- *Plazo de ejecución.*

Los gastos que resulten subvencionados deberán haberse devengado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive.

Undécimo.- *Justificación.*

Se entenderá justificada la subvención con la aportación, en el momento de la presentación de las solicitudes de la documentación necesaria para su concesión, en los términos previstos en el apartado octavo punto segundo de esta orden.

Decimosegundo.- *Pago.*

Una vez dictada la orden de concesión de la subvención, se procederá al abono de la misma. El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez concedida la subvención.

Decimotercero.- *Incumplimiento.*

El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se proceda al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimocuarto.- *Calificación tributaria de la subvención.*

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoquinto.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO